

**21748** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Baleares y La Rioja para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscritos entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Baleares y La Rioja Convenios de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 2 de septiembre de 1992.-El Secretario general técnico,  
Francisco José González de Lena Álvarez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 24 de julio de 1992.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, nombrado por Decreto de 17 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Aragón» número 89, del 19).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Diputación General de Aragón, al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas entidades públicas y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico.

Por todo ello ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

#### CLAUSULAS:

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Diputación General de Aragón, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados será como máximo de 98.000.000 de pesetas.

La aportación económica de la Diputación General de Aragón para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 97.111.857 pesetas.

La Diputación General de Aragón financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados superiores.  
Titulados medios.  
Administrativos.  
Auxiliares administrativos.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre: Implantación del salario social.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-Ley 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 30 de abril de 1993.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza, que ostentará la Secretaría.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza.

En representación de la Diputación General de Aragón:

La Directora general de Bienestar Social y Trabajo.

El Secretario general del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El Jefe de Servicio de Inserción y Normalización Social.

Además de los representantes con voto podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para generar conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, Fernando Lábena Gallizo.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

#### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias

##### PREAMBULO:

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 27 de julio de 1992.

##### REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Víctor Zapico Zapico, Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 17/1991, de 11 de julio («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 12),

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

##### EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la

Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas entidades públicas y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico.

Por todo ello ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

##### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Principado de Asturias, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados será como máximo de 77.000.000 de pesetas.

El Principado de Asturias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 8.750.000 pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados superiores.  
Titulados medios.  
Peones.  
Capataces.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Plan de Formación de Educadores de Consumo.  
Actividades de ocio.  
Prevención de incendios forestales.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y la Dirección provincial del Instituto Nacional de Empleo con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985; teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-ley 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.  
El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en Oviedo.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo.

En representación del Principado de Asturias:

El Viceconsejero de Turismo y Fomento del Empleo.  
El Director de la Agencia Regional de Empleo.  
El Director Regional de Economía y Planificación.

Además de los representantes con voto podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión mixta del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Principado de Asturias será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Principado de Asturias.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Víctor Zapico Zapico.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

#### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

##### PREAMBULO:

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 30 de julio de 1992.

##### REUNIDOS:

El excelentísimo señor don José Luis Ros Maorad, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1988, de 2 de mayo («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

##### EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y

seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.-Que durante los anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas entidades públicas y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico.

Cuarto.-Que dentro de este Convenio se ejecutará un plan especial de empleo para zonas rurales deprimidas, en el que participan el Instituto Nacional de Empleo, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este plan especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que regula los Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales.

Quinta.-Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico,

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

##### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1985).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.-Para la financiación a través del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales, del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados será de 1.022.120.000 pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 460.02.

La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados será como máximo de 83.000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 11.500.000 pesetas.

Cuarta.-Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

Técnicos superiores.  
Técnicos medios.  
Peones.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Actividades arqueológicas.

Detección de promotores y gestores de actividades empresariales.

Promoción, desarrollo y asesoramiento de la creación de pequeñas Empresas.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previstos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-ley 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio firmado el 6 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la coordinación a nivel regional del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, podrá ampliarse la Comisión mixta con representantes de las Corporaciones Locales afectadas por dicho plan, así como representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan de Empleo Especial para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma, o de las organizaciones empresariales y sindicales en su caso.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello, enviarán las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Luis Ros Maorad.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

Convenio de colaboración entre el Instituto  
Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma  
de las Islas Baleares

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y

Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 28 de julio de 1992.

REUNIDOS

El honorable señor don Lorenzo Oliver Queiglas, Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, nombrado por Orden de 5 de julio de 1991 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» del 6).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como-Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991 de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 35.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 15.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados superiores.

Profesores de Educación General Básica.

Auxiliares Administrativos.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con: Apoyo a la formación y orientación profesional de los adultos.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-ley 1/1992 de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las

dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión mixta paritaria, compuesto por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Baleares.

El Subdirector Provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo en Baleares.

En representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero de Trabajo y Transportes.

El Secretario general técnico de la Consejería de Trabajo y Transportes.

El Director general de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.

Además de los representantes con voto podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

#### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 15 de julio de 1992.

#### REUNIDOS

El honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 142/1988, de 4 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1013, del 5).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y:

#### EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad facilitando su inserción o reinserción laboral,

siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Generalidad de Cataluña al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.- Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo y distintas entidades públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercero.-La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 149.000.000 de pesetas.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 52.150.000 pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados superiores.
- Titulados medios.
- Capataces.
- Peones Forestales.
- Conductores.
- Auxiliares Administrativos.
- Auxiliares de clínica.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Asistencia en los Centros penitenciarios olímpicos de Barcelona.
- Prevención y lucha contra incendios forestales.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-ley 1/1992 de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social. Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las

medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión mixta paritaria, compuesto por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Barcelona.

El Subdirector Provincial de Empleo y Formación en Barcelona.

En representación de la Generalidad de Cataluña:

El Director general de Ocupación.

El Jefe de Servicio de Administración y Promoción.

El Subdirector de la Dirección General de Ocupación.

Además de los representantes con voto podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se de publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud

En Madrid a 3 de agosto de 1992.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carmelo Fernández Herrero, Consejero de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto número 15/1991, de 8 de julio («Boletín Oficial de La Rioja» del 8).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas. Por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración Instituto Nacional de Empleo-Comunidad Autónoma de La Rioja al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas entidades públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 35.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc. necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Peones.  
Capataces.  
Profesores de Educación General Básica.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Actividades forestales.  
Detección de recursos ociosos, infrautilizados o potenciales en zonas rurales.  
Detección de promotores y gestores de actividades en zonas rurales.  
Promover, desarrollar y asesorar ILE.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto-ley 1/1992 de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.-La Comisión mixta para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo será la misma que se establece en el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja el 8 de abril de 1991.

Además de los representantes con voto podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Carmelo Fernández Herrero.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**21749** RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar

«Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Ascó, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Flix: 5.025.  
La Palma de Ebro: 457.  
Vinebre: 451.  
Torre del Español: 727.  
La Figuera: 135.  
El Molar: 324.  
García: 567.  
Mora de Ebro: 4.425.  
Ascó: 1.708.  
La Fatarella: 1.383.  
Ribarroja de Ebro: 1.607.  
Corbera de Ebro: 1.122.  
Mora la Nueva: 2.671.  
El Lloar: 138.  
Cabaces: 353.  
La Bisbal de Falset: 266.  
Bovera: 433.  
Villalba de los Arcos: 793.

Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989 es el siguiente:

Flix: 20 por 100.  
La Palma de Ebro: 2,96 por 100.  
Vinebre: 8,28 por 100.  
Torre del Español: 7,67 por 100.  
La Figuera: 0,51 por 100.  
El Molar: 1 por 100.  
García: 6,25 por 100.  
Mora de Ebro: 8,41 por 100.  
Ascó: 20 por 100.  
La Fatarella: 8,25 por 100.  
Ribarroja de Ebro: 7,61 por 100.  
Corbera de Ebro: 1,67 por 100.  
Mora la Nueva: 4,54 por 100.  
El Lloar: 0,20 por 100.  
Cabaces: 0,53 por 100.  
La Bisbal de Falset: 0,37 por 100.  
Bovera: 0,63 por 100.  
Villalba de los Arcos: 1,12 por 100.

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.-La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro.